



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A BTG
PACTUAL CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS.**

SANTIAGO, 28 NOV 2014

RES. EXENTA Nº 299

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 28 del D.L. Nº 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; el artículo 5º del D.L. Nº 1.328, de 1976, Ley sobre Administración de Fondos Mutuos; y, el artículo 30 del Decreto Supremo Nº 1.179, de Hacienda, de 2010 sobre Reglamento de Fondos Mutuos.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

1.- Que, en virtud de la denuncia interpuesta ante esta Superintendencia, con fecha 22 de julio de 2013, por el Sr. Víctor Marzuca Halabi, y en uso de la facultad fiscalizadora establecida en el artículo 4º del D.L. Nº 3.538 de 1980, Ley Orgánica de esta Superintendencia, este Servicio observó la inexistencia de respaldos respecto de aportes y rescates realizados por el Sr. Marzuca, entre enero de 2011 y octubre de 2012, sea mediante órdenes por escrito o a través de medios tecnológicos como internet o una plataforma telefónica, que son los medios considerados para instruir ese tipo de operaciones según los reglamentos internos de diversos fondos administrados por BTG PACTUAL CHILE S.A. Administradora General de Fondos, (ex Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos), - en adelante también denominada como la “Administradora”, “BTG PACTUAL”, “Celfin Capital” -, respecto de los cuales se registran operaciones de aportes y rescates del Sr. Marzuca.

II.- CARGOS:

2.- Que, en razón de lo anterior, fueron formulados cargos a esa Administradora con fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio Reservado Nº 429, por:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a) **Eventual infracción a los reglamentos internos en concordancia con el artículo 5° de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, D.L N°1.328, de 1976**, disposición que indica: *“Los Fondos Mutuos y las sociedades administradoras de ellos se regirán por las disposiciones de este decreto ley y las de su reglamento, y por las que se establezcan en los respectivos reglamentos internos, aprobados para cada Fondo por la Superintendencia”*. Tenidos a la vista los reglamentos internos de los fondos mutuos respecto de los cuales se registran operaciones de aportes y rescates del Sr. Marzuca; se observó que la Administradora no habría cumplido lo establecido en los reglamentos internos de: (i) Fondo Mutuo Celfin Perú, (ii) Fondo Mutuo BTG Pactual Money Market, (iii) Fondos Mutuo Celfin Money Market Dólar, (iv) Fondo Mutuo BTG Pactual Renta Chilena y (v) Fondo Mutuo BTG Pactual Renta Nominal, toda vez que no consta que la suscripción y rescates de cuotas de fondos mutuos realizados por el señor Marzuca, singularizados en anexo adjunto a dicha formulación de cargos (fojas 686 a 689), para el periodo comprendido entre los años 2011 – 2012, fueron instruidas mediante órdenes que cumplieran lo establecido en los respectivos reglamentos internos .

b) **Eventual infracción al artículo 30 del Decreto Supremo N°1.179, de Hacienda, de 2010, Reglamento sobre Fondos Mutuos**: Al no existir respaldos que acrediten de manera fidedigna los rescates de cuotas de fondos mutuos realizados por el Sr. Marzuca, singularizados en anexo adjunto al Oficio de Cargos (fojas 686 a 689), para el periodo comprendido entre los años 2011 – 2012, por lo que BTG Pactual habría incumplido lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento sobre Fondos Mutuos, normativa vigente a la fecha de acontecidos los hechos, el que establece: *“El partícipe ejercerá su derecho a rescate dando aviso escrito a la sociedad o a través de sistemas, que estando contemplados en el reglamento interno del fondo, acrediten fehacientemente la operación de rescate, resguarden debidamente sus derechos y sean verificables”*.

III.- DESCARGOS

3.- Que, con fecha 17 de junio de 2014, habiéndose ampliado el plazo para realizar los descargos mediante Oficio Reservado N°523 de fecha 16 de junio de 2014, BTG Pactual, representada por su Gerente General, Sr. Rodrigo Nader López, presentó sus descargos, explicando que para efectos de ordenar su respuesta, abordaría de forma separada las operaciones de aporte de las operaciones de rescate, además de indicar en cada caso el destino y respaldo de cada operación. Así se señala que:

a) **Operaciones de aporte realizadas entre enero de 2011 y diciembre de 2012**: Se señala que en dicho periodo se observan un total de 48 operaciones de aporte que se desglosan de la siguiente manera:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

(i) 2 operaciones que no constituyen aportes propiamente tal, debido a que son ajustes por revalorizaciones producto del caso La Polar.

(ii) 31 operaciones de aporte que corresponden a movimientos de inversión canalizados hacia los fondos mutuos BTG Pactual Perú, BTG Pactual Money Market, BTG Pactual Renta Chilena y BTG Pactual Renta Nominal.

Se indica que con respecto a estos fondos mutuos, se contemplaba expresamente en su reglamento interno la posibilidad de que la suscripción de cuotas se realice a través de la plataforma telefónica, mediante órdenes verbales, por medios que cuenten con un sistema de grabación o mediante correo electrónico. Se asevera que el Sr. Víctor Marzuca instruyó mediante vía telefónica estas operaciones de aporte, según él mismo indica y que al efecto cita: “Cuando hacía un rescate en Celfin era para invertirlo en otra parte, y para ello generalmente lo instruía por teléfono, la ejecutiva me llamaba y me informaba....Nunca hice retiros, sino que cuando hacía una reinversión cuando me ofrecían un tipo de inversión distinta, vía telefónica por teléfono fijo en el caso del Sr. Del Sante, en el caso de la Sra. Hidalgo también por teléfono fijo, a veces por celular, pero no por cuestiones de retiros, sino por otros temas” (El subrayado es original). Se agrega que esas 31 operaciones de aporte no han sido cuestionadas por el denunciante ni tampoco han sido objeto de reclamo alguno.

(iii) Existen 15 operaciones de aporte que no tienen respaldo.

b) operaciones de rescate realizadas entre enero de 2011 y diciembre de 2012: Se indica al respecto que en dicho periodo se observan un total de 34 operaciones de rescate que se desglosan de la siguiente forma:

(i) 7 operaciones de rescate ejecutadas con instrucción del Cliente cuyo destino es la compra de otros valores o el traspaso de dineros a otra de sus cuentas, las cuales no han sido cuestionadas por el cliente ni han sido objeto de reclamo alguno.

(ii) 16 operaciones de rescate cuyo destino es financiar operaciones realizadas a través de BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa, las cuales están respaldadas por un medio escrito consistente en la autorización genérica otorgada por el cliente en la Ficha Cliente en la que se señala textualmente lo siguiente: “Faculto expresamente a Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos para que las compras de Instrumentos Financieros realizadas a través de Celfin Capital S.A. Corredoras de Bolsa sean pagadas con rescates efectuados de Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos”, acompañando documentación al efecto.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

(iii) 11 operaciones de rescate que no tienen respaldo.

Así, se concluye que de un universo total de 82 operaciones revisadas por esta Superintendencia, un 68% de operaciones de aporte y rescate están debidamente respaldadas a través de una orden verbal canalizada a través de la red de teléfono fijo o bien mediante la autorización genérica escrita contenida en la Ficha Cliente, indicando al respecto que dichas operaciones no han sido cuestionadas por el Cliente ni tampoco han presentado reclamo alguno.

Se agrega, que existe un 32% de operaciones que si bien no se encuentran respaldadas mediante una orden verbal o escrita, no son cuestionadas por el cliente; y que, estas operaciones corresponden a movimientos de aporte y rescate que carecen de justificación y cuyo producto, en el caso de los rescates fue pagado a la cuenta corriente bancaria del Cliente. Se expresa que esa Administradora ha sido consistente en señalar que carece de los respaldos de las órdenes de rescate pagados a la cuenta corriente del señor Marzuca en el periodo indicado, los cuales alcanzan la cantidad de M\$30.690.-, lo anterior debido a que en este caso, la comunicación entre el señor Marzuca y la señorita Claudia Hidalgo, ejecutiva de cuentas del Sr. Marzuca, se realizó a través de teléfonos celulares; y que, por políticas internas de BTG Pactual Chile, se prohíbe el uso de teléfonos celulares para recibir órdenes de los clientes; y que, la transgresión de dicha política y la infracción al Código de Ética cometida por la Sra. Claudia Hidalgo, ejecutiva del Cliente, motivaron la desvinculación inmediata de BTG Pactual Chile.

Se adjunta una presentación con un cuadro resumen de las operaciones señaladas con anterioridad y copia de planilla Excel con el detalle de cada una de las operaciones realizadas por el Sr. Marzuca asociadas a los movimientos de aportes y rescate referidos. Asimismo, se señala que durante el último año esa Administradora ha introducido mejoras en sus sistemas operacionales con el propósito de disponer oportunamente de los respaldos de cada orden de aporte o rescate, con el objeto de superar la debilidad manifestada en el reclamo interpuesto por el Sr. Marzuca.

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

4.- Que, conforme a Oficio Reservado N°810, de fecha 25 de junio de 2014, este Servicio, en virtud del artículo 35 y siguientes de la Ley N°19.880, requirió a esa Administradora especificar los hechos a acreditar, así como los medios de prueba respecto de los cuales se pretendía valer en el correspondiente término probatorio;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Que, conforme a lo anterior, con fecha 07 de julio de 2014 BTG Pactual indicó los hechos a probar y solicitó la apertura de un término probatorio de 10 días.

6.- Que, mediante Oficio Reservado N°927, de fecha 09 de julio de 2014, esta Superintendencia concedió a BTG Pactual la apertura de un término probatorio de 10 días.

7.- Que, con fecha 29 de julio de 2014, la Administradora reitera los siguientes documentos que formaban parte del expediente administrativo:

a) Cadena de correos electrónicos entre Víctor Marzuca y Ricardo del Sante, y CD con grabaciones telefónicas entre las mismas partes;

b) Log de acceso Web Clientes del Sr. Marzuca;

c) Cartolas Mensuales de Inversión de Sr. Marzuca (diciembre 2011 a mayo 2012);

d) Contrato General de Fondos y Ficha de Cliente del Sr. Marzcua;

e) Cartola Bancaria Banco BICE, Detalle de Movimientos en Cuenta Corriente y Cartolas Bancarias Banco Santander.

IV.- HECHOS:

8.- Que, con fecha 22 de julio de 2013, el Sr. Víctor Marzuca Halabi realizó una presentación a esta Superintendencia, en la cual describe una serie de situaciones que a su juicio vulnerarían la normativa bursátil, indicando en específico lo siguiente:

a) Señala que es antiguo cliente de Celfin Capital, como persona natural y a través de sus sociedades, agregando que esa Administradora le designó como ejecutiva de inversión a la Sra. Claudia Hidalgo Giusti.

b) Expresa que, en el periodo comprendido entre diciembre de 2011 a mayo de 2012, la citada ejecutiva procedió sin autorización de su parte, a rescatar diversas cantidades de dinero que mantenía invertidos en fondos mutuos de esa Administradora, para posteriormente transferirlas a la cuenta corriente de él en el Banco Santander.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

c) Agrega, que en razón de la relación de confianza que tenía como cliente con su ejecutiva la Sra. Claudia Hidalgo, ésta le indicó que algunos de sus familiares le debían enviar diversas sumas de dinero y que no podía depositarlas en su propia cuenta corriente. Por lo anterior, la ejecutiva le habría solicitado que dichas sumas de dinero que le enviarían sus parientes, fueran depositadas en su cuenta corriente; a lo que éste accedió y que a medida que los montos le eran depositados, procedía a entregar las sumas de dinero a través de cheques, los cuales ella posteriormente cobraba.

d) Indica que, en algún momento se percató que el origen de los montos depositados en su cuenta corriente y entregados a la Sra. Hidalgo no provenían de los parientes de ésta, sino que correspondían a retiros de sus propias inversiones realizadas en Celfin Capital, de las que él no había solicitado ningún rescate, ni en forma verbal ni por escrito.

9.- Que, con fecha 13 de septiembre de 2013, a través del Oficio Ord. N°20.882, esta Superintendencia requirió a la Administradora informar acerca de la forma en que se llevaron a cabo las órdenes de rescate de los fondos mutuos aludidos en el reclamo del Sr. Marzuca y acompañar todos los antecedentes y medios que justifiquen tales movimientos; lo anterior, a la luz de lo establecido en el Contrato General de Fondos suscrito entre esa Administradora y el reclamante, con fecha 02 de junio de 2011.

10.- Que, el día 23 de septiembre de 2013, la Administradora respondió al oficio precedentemente citado, indicando que: "...las órdenes de rescate de los fondos aludidos en el reclamo presentado ante vuestra Superintendencia por el señor Víctor Marzuca Halabi, se realizaron en forma verbal, no existiendo en poder de esta Administradora ningún respaldo escrito respecto de dichas órdenes".

Indica que: "Esta Administradora tiene en su poder las grabaciones de las conversaciones sostenidas entre Claudia Hidalgo y Víctor Marzuca pero ninguna de ellas da cuenta de órdenes de rescate". Señala que: "... durante el periodo diciembre 2011 a mayo de 2012 pudimos apreciar numerosos accesos a la página web de esta Administradora por parte del Cliente, señor Víctor Marzuca. Asimismo, en el mismo periodo, el señor Marzuca recibió periódicamente su cartola de saldos y movimiento de inversiones la cual fue enviada al correo electrónico registrado tanto en la ficha de cliente como en el Contrato General de Fondos. Aún más, esta Administradora pudo comprobar fehacientemente, que el señor Marzuca tuvo, ha tenido y tiene en todo momento un conocimiento detallado sobre los movimientos de sus inversiones, respecto de los cuales mantiene un estricto control".

Finalmente señala que: "...hacemos presente que esta Administradora no registra ningún antecedente que denuncie una posible incongruencia o disparidad en los saldos o movimientos del señor Víctor Marzuca Halabi durante el periodo diciembre de 2011 – mayo 2012, así como en ningún otro periodo".

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

11.- Que, el día 22 de noviembre de 2013, la Administradora dando respuesta parcial al Oficio Reservado N°844 y adjuntando las cartolas mensuales de inversión relativas al periodo 2011-2012, informó que no dispone de las solicitudes de aporte y rescate correspondientes al periodo diciembre 2011 a mayo de 2012.

12.- Que con fecha 25 de noviembre de 2013, el Sr. Marzuca, a través de correo electrónico, envió a esta Superintendencia copia de carta de Banco BICE dirigida a Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa, que detalla los pagos realizados durante los años 2011 y 2012 al beneficiario Sr. Víctor Marzuca Halabi en su cuenta corriente bancaria de Banco Santander.

13.- Que, con fecha 03 de enero de 2014, a través de Oficio Reservado N°004, este Organismo solicitó a la Administradora precisar el concepto “Transacción” incluido en sus cartolas e indicar las razones por las cuales no dispone de las solicitudes de aportes y rescates del periodo diciembre de 2011 a mayo de 2012; y, señalar qué gestiones ha realizado para subsanar dicha situación.

14.- Que, el día 08 de enero de 2014 BTG Pactual respondió el Oficio Reservado N°004, describiendo el concepto “Transacción” y explicando que la razón por la cual no dispone de las solicitudes de aportes y rescates del periodo diciembre de 2011 a mayo de 2012 se debería a que la comunicación entre el señor Víctor Marzuca Halabi (el Cliente) y Claudia Hidalgo (la Ejecutiva), se llevó a cabo, mayoritariamente, a través de celulares. Además, informa de un proyecto que permitirá a su sistema de Aportes y Rescates incorporar los respaldos de las solicitudes respectivas.

15.- Que, a través de presentación de fecha 11 de febrero de 2014, BTG Pactual terminó de dar respuesta a Oficio Reservado N°844 del 15 de noviembre de 2013, luego de sucesivas prórrogas.

16.- Que, con fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio Reservado N°429, fueron formulados cargos a esa Administradora.

V.- ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

17.- Que, primeramente es menester destacar que lo reprochado a BTG Pactual, a través de la formulación de cargos, es no haber dado cumplimiento al Decreto Supremo N° 1.179 de Hacienda de 2010 y/o los Reglamentos Internos de los fondos administrados por esa Administradora, para la realización de diversas operaciones de aportes y

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

rescates en fondos mutuos que hizo el cliente Sr. Víctor Marzuca Halabi, infringiéndose en específico el artículo 5° de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos D.L N°1.328, de 1976 y, en relación a los rescates, también el artículo 30 del Decreto Supremo N° 1.179 de Hacienda, de 2010, Reglamento sobre Fondos Mutuos.

18.- Que, lo anterior se basa fundamentalmente en el hecho que esta Superintendencia, a través de sus acciones de fiscalización precedentemente señaladas, en lo que le concierne a su competencia, constató que durante los años 2011 y 2012 se realizaron a nombre del Sr. Víctor Marzuca operaciones de aporte y rescate de fondos mutuos administrados por BTG Pactual en los siguiente fondos (i) Fondo Mutuo Celfin Perú; (ii) Fondo Mutuo BTG Pactual Money Market; (iii) Fondo Mutuo BTG Pactual Renta Chilena; (iv) Fondo Mutuo BTG Pactual Renta Chilena y (v) Fondo Mutuo BTG Pactual Renta Nominal; para las cuales la Administradora no cuenta con los respaldos exigidos por la normativa vigente a la fecha de acaecido los hechos.

19.- Que, entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, se observaron 82 operaciones de aportes y rescates de cuotas de fondos mutuos realizadas a nombre del Sr. Marzuca en esa Administradora, de las cuales, 48 de ellas correspondían a operaciones de suscripción de cuotas de fondos mutuos, por un total de \$722.089.205.-, en tanto que las restantes 34 operaciones correspondían a rescates de cuotas de fondos mutuos, cuyo monto total alcanzó a \$931.522.028.- El detalle de las operaciones en comento se adjuntó al oficio de formulación de cargos, en el anexo “Aportes y Rescates realizados por Sr. Víctor Marzuca en BTG Pactual Chile S.A. A.G.F.”.

20.- Que, al respecto, como se señaló en los hechos, esta Superintendencia requirió a esa Administradora mediante Oficio Ordinario N°20.882, de fecha 13 de septiembre de 2013; Oficio Reservado N°844, de 15 de noviembre de 2013; y Oficio Reservado N°004, de 03 de enero de 2014, copia de los respaldos de aportes y rescates efectuados a nombre del Sr. Víctor Marzuca.

En la totalidad de las respuestas a dichos requerimiento, esa Administradora expresó que **no poseía el respaldo de las órdenes de aportes o rescates por parte del cliente Sr. Víctor Marzuca correspondiente al periodo de diciembre de 2011 a mayo de 2012,** excusándose de la falta anterior en “... la especial relación que existía entre el señor Víctor Marzuca Halabi (el Cliente) y Claudia Hidalgo (la Ejecutiva), lamentablemente la comunicación entre ellos se llevó a cabo, mayoritariamente, a través de celulares”, agregando con todo que: “Esta Administradora tiene en su poder las grabaciones de las conversaciones sostenidas entre Claudia Hidalgo y Víctor Marzuca pero ninguna de ellas da cuenta de órdenes de rescate.”.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Asimismo, en presentación de día 11 de febrero de 2014, BTG Pactual ratificó su posición argumentando: “Los aportes y rescates realizados entre enero 2011 a noviembre 2011, periodo en el cual no se producen giros a la cuenta corriente bancaria del señor Marzuca, se producen en el fondo mutuo Money Market administrado por BTG Pactual Chile Administradora General de Fondos y corresponden a excedentes o déficit de dineros (caja) producto de los siguientes movimientos: reinversión de dividendos obtenidos por la cartera accionaria que el cliente mantiene en la corredora de bolsa de BTG Pactual; operaciones de compra y venta de acciones; operaciones de fondo de inversión (regulados como privados); vencimiento de operaciones forward; compra y venta de dólar spot. En estos movimientos el fondo mutuo Money Market se utiliza como caja para financiamiento o inversión de la cuenta corriente interna del cliente a objeto de que los dineros no queden desinvertidos o se cuente con los recursos para financiar las operaciones instruidas por el cliente según corresponda. **En estos casos y dada la modalidad con que se opera no se cuenta con una instrucción de aporte o rescate caso a caso.**” (lo destacado es nuestro)

21.- Que, por otra parte, tenidos a la vista los reglamentos internos de los fondos mutuos respecto de los cuales se registran operaciones de aportes y rescates instruidos por el Sr. Marzuca, se observa que:

a) Respecto de las **operaciones de aportes** efectuadas en el **Fondo Mutuo Celfin Perú, con fecha 20 de mayo de 2011 y 08 de junio de 2011,** el **reglamento interno de dicho fondo**, vigente a dicha época, **establece en el párrafo segundo del literal b) “Suscripción de cuotas” del punto 3. “Suscripciones y rescates”** que, este fondo contempla planes especiales de suscripción de cuotas que se podrán efectuar mediante: (i) Descuentos por planilla; (ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito; (iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria; (iv) Sistema de Transmisión Remota (internet) y (v) Plataforma Telefónica. Asimismo, se indica que para los planes de los numerales (i), (ii) y (iii) el reglamento exige la suscripción del Anexo I denominado “Autorización Inversión Periódica”, mientras que para el caso de los planes contenidos en los numerales (iv) y (v), se exige que el cliente haya firmado el Anexo 2 titulado “Suscripción y Rescate de Cuotas” del citado contrato.

b) En cuanto a las **operaciones de aportes y rescates** efectuadas en el **Fondo Mutuo BTG Pactual Money Market, entre el 06 de enero de 2011 al 11 de septiembre de 2011,** el **reglamento interno de dicho Fondo,** vigente a esa época, establecía respecto de los **aportes**, en el **párrafo segundo del literal b) “Suscripción de cuotas” del punto 3. “Suscripciones y Rescates”**, los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: (i) Descuentos por planilla; (ii) cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito; (iii) cargo en Cuenta Vista Bancaria; (iv) Sistema de Transmisión Remota (internet); y, (v) Plataforma Telefónica. Para los planes de los numerales (i), (ii) y (iii), el reglamento exige la suscripción del Anexo I denominado “Autorización Inversión Periódica”, mientras que para el caso de los planes contenidos en los numerales (iv) y (v), se exige que el cliente haya firmado el Anexo 2 titulado “Suscripción y Rescate de Cuotas” del citado contrato.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Por su parte, en cuanto a los **rescates** efectuados a lo largo **del mismo periodo, el párrafo tercero de su literal c) “Rescate de cuotas” del numeral 3 citado,** establece que los rescates se efectuarán mediante una solicitud por escrito dirigida al Gerente General de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, la cual se presentará en las oficinas de la Administradora o en su defecto con los agentes autorizados para ello. Asimismo, conforme lo dispone este reglamento, el rescate de cuotas también podrá ser solicitado por el partícipe vía internet o vía telefónica. En el caso de rescates a través de internet, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos del Contrato de Suscripción de cuotas. Finalmente, otro medio para efectuar rescates que establece el reglamento es vía Plataforma Telefónica, respecto de la cual debe ser suscrito el Anexo 2 precedentemente citado. En ambos casos, el partícipe deberá poseer una clave secreta de acceso, personal e intransferible.

En relación a las **operaciones de aportes y rescates** efectuadas en el citado Fondo Mutuo BTG Pactual Money Market, en el periodo comprendido **entre el 03 de noviembre de 2011 y el 29 de octubre de 2012,** el reglamento interno vigente a dicha época establecía en el **literal F) “Suscripción y Rescate de Cuotas”, numeral 1 “Suscripción y rescate de cuotas en efectivo”, literal e) “Medios para efectuar aportes y solicitar rescates”,** que: “Las solicitudes de aportes y rescates se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. Estas órdenes podrán ser verbales, a través de medios que cuenten con un sistema de grabación o mediante correo electrónico”. La misma regla se aplica para las **operaciones realizadas en dicho fondo mutuo entre el 13 de noviembre de 2012 y el 26 de diciembre de 2012,** conforme al reglamento interno vigente a dicha época.

c) En cuanto a las **operaciones de rescate del Fondo Mutuo Celfin Money Market Dólar, efectuadas en el periodo comprendido entre el 22 de marzo y el 31 de mayo de 2011,** el reglamento interno vigente a dicha época establecía en el **numeral 3 “Suscripciones y Rescates”, literal c) “Rescate de cuotas”,** que las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas.

d) Respecto de la **operación de aporte efectuada en el Fondo Mutuo BTG Pactual Renta Chilena, de fecha 20 de junio de 2011,** el **reglamento interno,** vigente a dicha época, en el **párrafo segundo del literal b) “Suscripción de cuotas” del numeral 3. “Suscripciones y Rescates”,** contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: (i) Descuentos por planilla; (ii) cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito; (iii) cargo en Cuenta Vista Bancaria; (iv) Sistema de Transmisión Remota (internet); y, (v) Plataforma Telefónica. Respecto de los planes de los numerales (i), (ii) y (iii) el



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

reglamento exige la suscripción del Anexo I denominado “Autorización Inversión Periódica”, mientras que para el caso de los planes contenidos en los numerales (iv) y (v), se exige que el cliente haya firmado el Anexo 2 titulado “Suscripción y Rescate de Cuotas” del citado contrato. Mientras que, en el caso de la operación de aporte de fecha 11 de enero de 2012, el reglamento interno del citado Fondo Mutuo, vigente a dicha época, dispone en el literal F) “Suscripción y Rescate de Cuotas”, numeral 1 “Suscripción y rescate de cuotas en efectivo”, literal e) “Medios para efectuar aportes y solicitar rescates”, que: “Las solicitudes de aportes y rescates se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. Estas órdenes podrán ser verbales, a través de medios que cuenten con un sistema de grabación o mediante correo electrónico”.

e) En relación a la operación de aporte de fecha 20 de junio de 2011, en el Fondo Mutuo BTG Pactual Renta Nominal, el reglamento interno vigente a dicha época, en el numeral 3, denominado “Suscripciones y Rescates”, en el literal b) “Suscripción de cuotas”, establece los siguientes planes de suscripción de cuotas: (i) Descuentos por planilla; (ii) cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito; (iii) cargo en Cuenta Vista Bancaria; (iv) Sistema de Transmisión Remota (internet); y, (v) Plataforma Telefónica. Para los planes de los numerales (i), (ii) y (iii) el reglamento exige la suscripción del Anexo I denominado “Autorización Inversión Periódica”, mientras que para el caso de los planes contenidos en los numerales (iv) y (v), se exige que el cliente haya firmado el Anexo 2 titulado “Suscripción y Rescate de Cuotas” del citado contrato.

22.- Que, conforme se ha expuesto, esa Administradora ha indicado en diversas oportunidades que no cuenta con respaldos respecto de los aportes y rescates realizados por el Sr. Marzuca en el periodo en comento, ni mediante órdenes por escrito, ni a través de medios tecnológicos como internet o una plataforma telefónica, que son los medios considerados en los diversos reglamentos internos de esa Administradora para instruir ese tipo de operaciones.

VI.- ANÁLISIS LEGAL:

23.- Que, a la luz del análisis de los antecedentes anteriormente indicados, informados a través de los cargos formulados a BTG Pactual, se analizará los descargos presentados por dicha Administradora, así como los medios probatorios que se aportaron en su oportunidad.

24.- Que, respecto de las 82 operaciones de aportes y rescates de fondos mutuos referidas al cliente Sr. Víctor Marzuca Halabi y cuyo detalle fue

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a) En relación a las 48 operaciones de aporte realizadas entre enero de 2011 y diciembre de 2012, - exceptuando 2 operaciones de fecha 21 de junio de 2011 correspondiente al Fondo Mutuo BTG Pactual Money Market y de fecha 11 de enero de 2012, del Fondo Mutuo Renta Chilena, las que se refieren a ajustes por revalorizaciones producto del caso La Polar y que por su origen, no sería exigible un respaldo del partícipe – indica que 31 operaciones de aportes corresponden a movimientos de inversión canalizados hacia los fondos mutuos BTG Pactual Perú, BTG Pactual Money Market, BTG Pactual Renta Chilena y BTG Pactual Renta Nominal y que dichos fondos establecen en su reglamento interno la posibilidad de que la suscripción de cuotas se realice a través de la plataforma telefónica, mediante órdenes verbales, a través de medios que cuenten con un sistema de grabación o mediante correo electrónico; y que, el cliente se habría valido de dicha modalidad para instruir en forma telefónica dichas operaciones de aportes, citando los dichos del cliente en su declaración ante esta Superintendencia y que por lo demás, dichas operaciones no han sido cuestionadas por el cliente. Finalmente, reconoce 15 operaciones de aporte que carecen de respaldo.

En cuanto a lo anterior, cabe señalar que los reglamentos de los fondos antes señalados permiten la modalidad de instrucciones telefónica para la realización de aportes, en la medida que existan sistemas de grabación asociados y, dependiendo del fondo, el cliente haya suscrito previamente el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, mediante la cual el partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, con la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores.

En efecto, los reglamentos de los fondos señalan que en caso de utilizarse el medio telefónico, las instrucciones **quedarán grabadas en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados**. En tal sentido, y como se ha dado cuenta, BTG Pactual carece de dichos registros.

En ese mismo sentido, BTG Pactual tampoco ha proporcionado copia del Anexo 2 debidamente suscrito por parte del Sr. Marzuca, por lo que este último no podría haber operado a través de medios remotos en vista de la falta de suscripción de dicho anexo, en los fondos que así lo requerían.

Por su parte, el hecho que el cliente no haya cuestionado dichas operaciones, no exime de responsabilidad a la Administradora de dar cumplimiento a la normativa vigente, en cuanto a que las instrucciones de aportes debían ser efectuadas por los medios establecidos en los respectivos Reglamentos Internos. En tal sentido, y en cuanto a que el Sr. Marzuca señala en sus declaraciones que instruyó diversas operaciones de aporte

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

por medio telefónico, cabe hacer presente que los Reglamentos Internos establecen la forma en que deben hacerse las operaciones vía plataforma telefónica, no habiendo acreditado esa Administradora que las respectivas instrucciones del cliente se hayan realizado cumpliendo las características que al efecto dispone la normativa.

En consecuencia, es posible concluir tanto en razón de los antecedentes recabados por esta Superintendencia como por los propios dichos emitidos por la Administradora en sus descargos, que 46 operaciones de aportes del Sr. Marzuca, carecen de todo respaldo respecto de la instrucción de los mismos, por lo que no se ha podido acreditar que las instrucciones asociadas a las operaciones de aportes por las que fue formulada de cargos la Administradora, se sujetaron a la normativa interna de los diversos fondos mutuos individualizados en la formulación de cargos.

b) Respecto de las operaciones de rescate realizadas entre enero de 2011 y diciembre de 2012, correspondientes a un total de 34 operaciones de rescate, señala que 7 operaciones de rescate habrían sido ejecutadas con instrucción del cliente cuyo destino es la compra de otros valores o el traspaso de dineros a otra de sus cuentas, agregando que dichas operaciones no han sido cuestionadas por el Cliente ni han sido objeto de reclamo alguno. Asimismo, indica que existen 16 operaciones de rescate cuyo destino era financiar operaciones realizadas a través de BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa, las que se encontrarían respaldadas por un medio escrito consistente en la autorización genérica otorgada por el Cliente en la Ficha de Cliente en la que se señala textualmente que se faculta expresamente a Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos para que las compras de Instrumentos Financieros realizadas a través de Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa sean pagadas con rescates efectuados de Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos; y que, finalmente, se reconoce la existencia de 11 operaciones de rescate que no tienen respaldo.

En relación a la inexistencia de cuestionamientos o reclamos por parte del cliente respecto de las 7 operaciones que la Administradora indica, se reitera lo dicho precedentemente a este respecto para el caso de los aportes. Por su parte, en relación a las 16 operaciones cuyo destino fue financiar operaciones a través de la corredora de bolsa, es dable indicar que la normativa interna a la que se hace alusión en los descargos, sólo da cuenta de una autorización genérica, mediante la cual se faculta a la Administradora para que las compras de instrumentos financieros realizadas por la corredora de bolsa a nombre del cliente, sean pagadas con rescates efectuados de fondos mutuos, pero no se desprende de dicha autorización que se exima a esa Administradora de dar cumplimiento a la normativa de los fondos. Así, revisadas las 16 operaciones de rescate en comento, éstas pertenecen en su mayoría al fondo mutuo BTG Pactual Money Market, de cuyos reglamentos internos, de acuerdo a la fecha de las operaciones indicadas, se señala:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

(i) Para operaciones de rescate ocurridas entre el 06 de enero de 2011 y el 11 de septiembre de 2011, el reglamento interno de dicho fondo mutuo para la época indicada establece en el párrafo tercero de su literal c) “Rescate de cuotas” del numeral 3), que los rescates se efectuarán mediante una solicitud por escrito dirigida al Gerente General de la Administradora, la cual se presentará en las oficinas de la misma o en su defecto con los agentes autorizados para ello, o también el rescate podrá ser solicitado vía internet o vía telefónica, siempre y cuando el cliente haya suscrito el Anexo 2 denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos del Contrato de Suscripción de Cuotas.

(ii) Para operaciones de rescate efectuadas en el citado fondo mutuo, en el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2011 y el 29 de octubre de 2012 y para las operaciones de rescate realizadas entre el 13 de noviembre de 2012 y el 26 de diciembre de 2012, en el literal F) denominada “Suscripción y Rescate de Cuotas”, numeral 1) “Suscripción y rescate de cuotas en efectivo”, literal e) “Medios para efectuar aportes y solicitar rescates”, el reglamento interno vigente a dicha época establece que las solicitudes de rescate se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes; y que, dichas órdenes podrán ser verbales, a través de medios que cuenten con un sistema de grabación o mediante correo electrónico.

De manera que, sólo cabe concluir que el mandato referido por la Administradora sólo autoriza a comprar otros instrumentos financieros con los montos de los rescates, pero no exime a la Administradora de dar cumplimiento a la normativa interna de los fondos, que, como se ha visto, establece la forma para comunicar las instrucciones de rescate por parte de un cliente, en la especie, el Sr. Marzuca.

Por tanto, a este respecto, se contabilizan 34 operaciones de rescate sin respaldo. De esta forma la Administradora, al igual que para los aportes, no ha podido acreditar que las instrucciones asociadas a las operaciones de rescate individualizadas en la formulación de cargos, se sujetaron a la normativa interna de los respectivos Reglamentos Internos, a la época en que aquellas se efectuaron.

25.- A la luz de lo hasta aquí señalado, es posible constatar la existencia de un total de 80 operaciones de aportes y rescates referidas al cliente Sr. Víctor Marzuca Halabí, efectuados sin dar cumplimiento a los Reglamentos Internos de diversos fondos administrados por BTG Pactual.

26.- Que a mayor abundamiento, esa Administradora reconoce la debilidad en sus procedimientos y sistemas operacionales en cuanto a disponer oportunamente de los respaldos de cada orden de aporte o rescate, al indicar en sus descargos:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

“Durante el último año esta Administradora ha introducido mejoras en sus sistemas operacionales con el propósito de disponer oportunamente de los respaldos de cada orden de aporte o rescate. **De esta forma se espera superar la debilidad manifestada en el reclamo interpuesto por el señor Marzuca**”. (Lo destacado es nuestro)

27.- Que, asimismo, los documentos reiterados con fecha 29 de julio de 2014 por esa Administradora, no permiten desvirtuar los cargos formulados, toda vez que:

i) no se ha acompañado respaldo escrito alguno de las instrucciones de aporte y rescate asociadas a los fondos mutuos suscritos por el Sr. Marzuca, conforme a los reglamentos internos de esos fondos.

ii) ninguna de las conversaciones grabadas en CD adjunto a fojas 459, contiene órdenes del cliente Sr. Víctor Marzuca para la realización de operaciones de aportes y /o rescates de los fondos mutuos que mantiene con esa Administradora. A este respecto, cabe recordar además que el Sr. Marzuca no ha suscrito el Anexo 2 que posibilita la transmisión de instrucciones por medios remotos.

iii) En relación a los restantes documentos, cabe destacar que ninguno de ellos puede servir como respaldo de instrucciones entregadas a BTG Pactual por el Sr. Marzuca.

28.- Que, finalmente, del análisis de los antecedentes recabados en fiscalización por parte de esta Superintendencia, como los proporcionados por esa Administradora, no existen evidencias que acrediten el cumplimiento de la normativa respecto de las operaciones de aportes y rescates en los fondos mutuos citados precedentemente mantenidos por el cliente Sr. Marzuca con esa Administradora.

VII.- APARTADO FINAL:

29.- Que, para la dictación de la presente Resolución y la ponderación de las multas a aplicar se ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 28 del D.L. N° 3.538, así como todos los antecedentes que constan en el expediente administrativo, en los que, por una parte, se aprecian las infracciones cometidas y, por otra, la gravedad de los hechos y sus consecuencias perniciosas para el mercado de valores.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

30.- Que, así las cosas, se dan en la especie una serie de hechos armónicos y concordantes entre sí, a partir de los cuales esta Superintendencia fundadamente puede concluir lo siguiente:

a) Que, esa Administradora infringió los reglamentos internos de los fondos mutuos Celfin Perú, BTG Pactual Money Market, Celfin Money Market Dólar, BTG Pactual Renta Chilena y BTG Pactual Renta Nominal, toda vez que, a la fecha de acontecidos los hechos, no dio cumplimiento a las normas referidas a la suscripción y rescates de cuotas de fondos mutuos contenidas en dichos reglamentos, para las operaciones realizadas por el señor Marzuca individualizadas en anexo a la presente Resolución, efectuadas en el periodo comprendido entre los años 2011 a 2012, contraviniendo con ello el artículo 5° de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, D.L. N° 1.328, de 1976, vigente a la época de los hechos investigados.

b) Que, asimismo, dicha Administradora infringió lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Supremo N°1.179, de Hacienda, de 2010, Reglamento sobre Fondos Mutuos, vigentes a la época de los hechos investigados, toda vez que no hay evidencia que para los rescates efectuados se hayan cumplido con la obligación de que la respectiva instrucción constara de manera escrita o a través de los sistemas contemplados en el respectivo reglamento interno del fondo.

31.- Que, al tenor de los hechos expuestos, se considerarán para la determinación de las multas, las operaciones que se detallan en anexo adjunto a esta Resolución.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos S.A. (antes CELFIN CAPITAL S.A. Administradora General de Fondos) la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a 400 UF (CUATROCIENTAS UNIDADES DE FOMENTO), pagadera en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a lo dispuesto en los reglamentos internos de los fondos mutuos Celfin Perú, BTG Pactual Money Market, Celfin Money Market Dólar, BTG Pactual Renta Chilena y BTG Pactual Renta Nominal, de conformidad con el artículo 5° de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, D.L N°1.328, de 1976 e infracción al artículo 30 del Decreto Supremo N°1.179, de Hacienda, de 2010, Reglamento sobre Fondos Mutuos, vigentes a la época de los hechos investigados.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Los comprobantes de pago deberán ser presentados a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el respectivo pago.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la misma, previa consignación del 25% del monto total de la respectiva multa, con los límites legales, en la Tesorería General de la República. Lo anterior, sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del mismo cuerpo legal.

Anótese, notifíquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Anexo: Aportes y Rescates de cuotas de Fondos Mutuos del Sr. Víctor Enrique Marzuca Halabi.

N.	FECHA	NOMBRE FONDO MUTUO	VALOR CUOTA	NÚMERO DE CUOTAS	APORTE (\$)	RESCATE (\$)
1	06-01-2011	MONEY MARKET A	1.354,8784	29.109,6234	39.440.000	
2	20-02-2011	MONEY MARKET A	1.360,5886	1,1451	1.558	
3	20-02-2011	MONEY MARKET A	1.360,5886	27.583,6502		37.530.000
4	16-03-2011	MONEY MARKET I	1.392,9174	251.271,1809		350.000.000
5	27-03-2011	MONEY MARKET I	1.394,7010	29.396,9819		41.000.000
6	10-04-2011	MONEY MARKET A	1.367,1520	1.450,1789	1.982.615	
7	10-04-2011	MONEY MARKET A	1.367,1520	3.889,2142	5.317.147	
8	12-04-2011	MONEY MARKET A	1.367,4458	256.979,8452	351.406.010	
9	24-04-2011	MONEY MARKET A	1.369,2936	1.877,1737	2.570.402	
10	01-05-2011	MONEY MARKET A	1.370,4040	27.328,2543	37.450.749	
11	10-05-2011	MONEY MARKET A	1.371,8591	24.054,9485		33.000.000
12	19-05-2011	MONEY MARKET A	1.373,2557	36.409,8252		50.000.000
13	06-06-2011	MONEY MARKET A	1.376,3060	9.578,8880	13.183.481	
14	14-06-2011	MONEY MARKET A	1.377,7476	18.145,5587		25.000.000
15	21-06-2011	MONEY MARKET A	1.379,0368	14.502,8762		20.000.000
16	22-06-2011	MONEY MARKET A	1.379,2253	65.254,0234		90.000.000
17	23-06-2011	MONEY MARKET A	1.379,4111	65.245,2340	90.000.000	
18	30-06-2011	MONEY MARKET I	1.413,1454	3.984,0203		5.630.000
19	03-07-2011	MONEY MARKET A	1.381,2725	877,5719	1.212.166	
20	12-07-2011	MONEY MARKET A	1.382,9721	21.692,4116		30.000.000
21	18-07-2011	MONEY MARKET A	1.384,1081	21.674,6076		30.000.000
22	21-07-2011	MONEY MARKET A	1.384,6853	4.910,8631		6.800.000
23	21-07-2011	MONEY MARKET A	1.384,6853	324,0332		448.684
24	27-07-2011	MONEY MARKET A	1.385,8489	57.720,9225		79.992.477
25	10-08-2011	MONEY MARKET A	1.388,5487	1.515,9872	2.105.022	

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



						SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS
26	22-08-2011	MONEY MARKET A	1.390,8695	17.974,3678		25.000.000
27	11-09-2011	MONEY MARKET A	1.394,7516	1.362,2497		1.900.000
28	03-11-2011	MONEY MARKET A	1.405,0908	1.645,1257	2.311.551	
29	21-11-2011	MONEY MARKET A	1.408,5926	3.919,6074		5.521.130
30	06-12-2011	MONEY MARKET A	1.411,5579	2.129,5520	3.005.986	
31	14-12-2011	MONEY MARKET A	1.413,0969	212,2997	300.000	
32	14-12-2011	MONEY MARKET I	1.451,0219	206,7508		300.000
33	21-12-2011	MONEY MARKET A	1.412,2963	318,6300	450.000	
34	25-12-2011	MONEY MARKET A	1.413,2612	566,0666	800.000	
35	02-01-2012	MONEY MARKET A	1.416,9949	846,8626	1.200.000	
36	02-01-2012	MONEY MARKET A	1.416,9949	19.760,1276		28.000.000
37	05-01-2012	MONEY MARKET A	1.417,6131	4.232,4665		6.000.000
38	16-01-2012	MONEY MARKET A	1.420,0880	246,4636	350.000	
39	18-01-2012	MONEY MARKET A	1.420,8617	914,9377	1.300.000	
40	26-01-2012	MONEY MARKET A	1.422,4275	175,7559	250.000	
41	29-01-2012	MONEY MARKET A	1.423,0085	2.034,4221	2.895.000	
42	29-01-2012	MONEY MARKET A	1.423,0085	10.541,0474		15.000.000
43	01-02-2012	MONEY MARKET A	1.423,6315	2.107,2869		3.000.000
44	06-02-2012	MONEY MARKET A	1.424,5917	1.684,6932		2.400.000
45	09-02-2012	MONEY MARKET A	1.425,1618	4.210,0483		6.000.000
46	05-03-2012	MONEY MARKET A	1.429,8010	1.049,0970		1.500.000
47	05-03-2012	MONEY MARKET A	1.429,8010	734,3679		1.050.000
48	13-03-2012	MONEY MARKET A	1.431,2964	209,6002		300.000
49	26-03-2012	MONEY MARKET A	1.433,5511	2.790,2737		4.000.000
50	11-04-2012	MONEY MARKET A	1.436,6112	696,0826	1.000.000	
51	11-04-2012	MONEY MARKET A	1.436,6112	2.679,9179	3.850.000	
52	11-04-2012	MONEY MARKET A	1.436,6112	1.670,5981	2.400.000	
53	11-04-2012	MONEY MARKET A	1.436,6112	5.568,6605		8.000.000
54	18-04-2012	MONEY MARKET A	1.437,9925	458,9732	660.000	

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

55	25-04-2012	MONEY MARKET A	1.439,3884	694,7395	1.000.000	
56	24-05-2012	MONEY MARKET A	1.445,1843	19.374,6915	28.000.000	
57	26-06-2012	MONEY MARKET A	1.451,8823	2.171,7897	3.153.183	
58	08-07-2012	MONEY MARKET A	1.454,3445	8.547,2184		12.430.600
59	22-07-2012	MONEY MARKET A	1.457,2065	9.208,4560	13.418.622	
60	23-07-2012	MONEY MARKET A	1.457,4078	13,8945	20.250	
61	15-08-2012	MONEY MARKET A	1.462,1114	75,9176	111.000	
62	06-09-2012	MONEY MARKET A	1.466,6265	1.408,3402	2.065.509	
63	20-09-2012	MONEY MARKET A	1.469,4316	67,4547	99.120	
64	10-10-2012	MONEY MARKET A	1.473,4491	7.899,2026		11.639.073
65	25-10-2012	MONEY MARKET A	1.476,6641	13,7133	20.250	
66	29-10-2012	MONEY MARKET A	1.477,5262	202,4072	299.062	
67	13-11-2012	MONEY MARKET A	1.480,7275	284,7182	421.590	
68	14-11-2012	MONEY MARKET A	1.480,9361	1.777,3832	2.632.191	
69	09-12-2012	MONEY MARKET A	1.485,7768	1.275,5233	1.895.143	
70	11-12-2012	MONEY MARKET A	1.486,1682	507,6088	754.392	
71	12-12-2012	MONEY MARKET A	1.486,3643	89,8299	133.520	
72	17-12-2012	MONEY MARKET A	1.487,3622	540,3526	803.700	
73	26-12-2012	MONEY MARKET A	1.489,1537	459,8954	684.855	
74	09-03-2011	MONEY MARKET DOLAR A	1,8729	42.714,5069	80.000	
75	22-03-2011	MONEY MARKET DOLAR A	1,8731	14.948,4811		28.000
76	31-03-2011	MONEY MARKET DOLAR A	1,8732	3.950,4591		7.400
77	31-05-2011	MONEY MARKET DOLAR A	1,8754	23.815,5667		44.664
78	20-06-2011	RENTA CHILENA A	1.532,5741	51,3737	78.734	
79	11-01-2012	RENTA CHILENA A	1.570,1017	605,0563	950.000	
80	20-06-2011	RENTA NOMINAL A	1.342,7786	19,6585	26.397	

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl